

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UR. 404

Manizales, 11 de diciembre de 2023

Señor

OLIVERTO SANCHEZ

C.C. 79.619.144

Dirección: Carrera 99 c # 42 g - 16

Bogotá - Cundinamarca

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	<i>"Resolución N° 000534 de noviembre 22 por medio de la cual se impone sanción económica derivada de una mercancía"</i>
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de reconsideración
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobnaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses siguientes a la publicación de dicha notificación
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	<i>"Resolución N° 000534 de noviembre 22 por medio de la cual se impone sanción económica derivada de una mercancía"</i>

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 12 de diciembre de 2023

Fecha de desfijación: 20 de diciembre de 2023

Cordial saludo,



JOHN JAIRO GARCÍA GIRALDO
Profesional Especializado
Unidad De Rentas Departamentales



**GOBIERNO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código: FO-GF-01-042

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
04/03/2020

Manizales, 23 de noviembre de 2023

Señor(a):

OLIVERTO SANCHEZ

Dirección: Carrera 99 C # 42 G - 16

Municipio: Bogotá - Cundinamarca

REF: Notificación: "RESOLUCIÓN N° 000534 DE NOVIEMBRE 22 DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE UNA MERCANCÍA"

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "*FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*", en razón a lo anterior La Unidad de Rentas Departamentales notifica el siguiente acto administrativo: "RESOLUCIÓN N° 000534 DE NOVIEMBRE 22 DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE UNA MERCANCÍA.

NOTA: Frente a la "RESOLUCIÓN N° 000534 DE NOVIEMBRE 22 DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE UNA MERCANCÍA, procede únicamente el recurso de reconsideración dentro de los dos (02) meses siguientes al recibo de esta comunicación.

ANEXO: "RESOLUCIÓN N° 000534 DE NOVIEMBRE 22 DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE UNA MERCANCÍA"

Atentamente,

JOHN JAIRO GARCÍA GIRALDO
Jefe Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó. Vanesa R.R.

RESOLUCIÓN N°000534 DE NOVIEMBRE 22 DE 2023.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA"

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017.

ANTECEDENTES.

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en vía pública y por motivo de ferias de Manizales en el sector conocido como Chipre, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día cinco (05) de enero de 2020, dentro de un vehículo de placas MSK 755 en el Municipio de Manizales, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° 2020/i 7900-043, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSION
1	CER	NAL	Cerveza Poker	355 cms	4%	72	\$2.000	comercial	\$144.000	Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos
2	CER	NAL	Cerveza Andina	355 cms	4%	24	\$2.000	Comercial	\$48.000	Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos
3	LI	NAC	Aguardiente Nectar Club Sin Azúcar	375 ml	24	16	\$21.700	Dane	\$347.200	Sin señalización del Departamento de Caldas.
4	CIG	IMP	Cigarrillo Rothmans Azul	Cj x 20	n/a	10	\$5.000	Comercial	\$50.000	Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos
5	CIG	IMP	Cigarrillo Rothmans Azul	Cj x 10	n/a	12	\$2.500	Comercial	\$30.000	Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos
Avaluó total de productos aprendidos y decomisados						Seiscientos diecinueve mil doscientos pesos M/Cte (\$619.200)				

El día cinco (05) de enero de 2020, se realizó notificación personal para el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, en contra del señor **Olivero Sanchez** identificado con cedula de ciudadanía N° **79.619.144**, en calidad de propietario de los productos relacionados, para que en un término no superior a dos (02) meses, a partir de la notificación de dicha acta, presentara ante esta Unidad por escrito, el recurso de reconsideración que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Transcurrido el término para interponer Recurso de Reconsideración contra el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, el señor OLIVERTO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.619.144, presentó recurso de reconsideración del cual se le dio respuesta mediante Resolución N° 000050 del 22 de enero de 2020, mismo que se envió por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A – 4-72 y la comunicación fue devuelta con causal “ dirección no existe”, razón por la cual dicha respuesta se notificó por aviso en la página Web de la Gobernación de Caldas.

Que conforme la Resolución N° 1263-1 del 20 de marzo y la Resolución N° 1358 del 16 de abril de 2020 emitidas por el Señor Gobernador de Caldas, se suspendieron los términos de los procesos y actuaciones administrativas que adelanta la Gobernación desde el 20 de marzo al 19 de enero de 2021, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID - 19. Se levanta la medida de suspensión de términos mediante resolución 0305-1.

CONSIDERACIONES

Que, una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente SANCIONAR al señor OLIVERTO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.619.144, por haberse realizado aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada dentro del vehículo de placas MSK-755 en el sector conocido como Chipre, en el Municipio de Manizales – Caldas, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

2. cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ellos.

(...)

Lo anterior en concordancia con el Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”



GOBIERNO DE
CALDAS

RESOLUCIÓN N° 000534 DE NOVIEMBRE 22 DE 2023



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma "el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal".

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que "El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, **deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal** (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general".

Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

Artículo 16. Sanción de cierre de establecimiento de comercio. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, deberán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto.

(...)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

Se confirma EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión 2020/17900-043 del cinco (05) de enero de 2020, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN.

Multa.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone, al señor OLIVERTO SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 79.619.144, se liquida así:

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL O DANE	VALOR TOTAL
Cerveza Poker	355 cms		72	\$2.000	\$144.000
Cerveza Andina	355 cms		24	\$2.000	\$48.000
Aguardiente Nectar Club Sin Azúcar	375 ml		16	\$21.700	\$347.200
Cigarrillo Rothmans Azul	Cj x 20		10	\$5.000	\$50.000
Cigarrillo Rothmans Azul	Cj x 10		12	\$2.500	\$30.000
TOTAL				\$ 619.200	



GOBIERNO DE
CALDAS

RESOLUCIÓN N° 000534 DE NOVIEMBRE 22 DE 2023



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

APREHENSION EN UVT AÑO 2020

UVT 2020		VALOR AVALUO DANE			VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2020)			
VALOR= \$35.607.00		\$ 619.200			2.3 UVT			
PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DIAN Y/ COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 0% Cervezas 25% Licores 10% Cigarrillos				
Cerveza Poker	355 cms	\$2.000	\$ 413	\$ 0	\$ 400	\$ 813	72	\$58.536
Cerveza Andina	355 cms	\$2.000	\$ 413	\$ 0	\$ 400	\$ 813	24	\$19.512
Aguardiente Nectar Club Sin Azúcar	375 ml	\$21.700	\$2.988	\$ 5.425	\$ 4.340	\$ 12.753	16	\$204.048
Cigarrillo Rothmans Azul	Cj x 20	\$5.000	\$2.430	\$ 500	\$ 1.000	\$ 3.930	10	\$39.300
Cigarrillo Rothmans Azul	Cj x 10	\$2.500	\$2.430	\$ 250	\$ 500	\$ 3.180	12	\$38.160
TOTAL								\$359.556

Que el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarrillos y tabaco elaborado", en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, impondrá lo correspondiente al valor total del avalúo del cálculo por los productos aprehendidos, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

VALOR SANCIÓN TOTAL
\$ 359.556.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

